

**COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

Resolución N° 1941 del 27 de Abril de 2025

VISTO

El art. 15 inc. (h) y el art. 61 inc. (i) de la Ley N° 10306 y el art. 12 del Reglamento de Matriculación del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resol. CS N° 1836/2023,

Y CONSIDERANDO,

Que, desde la creación de esta institución, las distintas gestiones que integraron el Consejo Superior del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires fueron redactando y/o modificando los alcances del Reglamento de Matriculación, de forma tal de establecer claramente los derechos y obligaciones que todo profesional de la psicología debe respetar para ejercer en el ámbito bonaerense;

Que, entre otros objetivos, las sucesivas modificaciones reglamentarias en esta materia buscaron tener en cuenta los aspectos, conflictos, omisiones que se fueron presentando en la práctica para que los/as profesionales interesados/as en matricularse pudieran hacerlo en el marco de una reglamentación actualizada que no obstaculice ni impida el pleno ejercicio profesional;

Que, respecto a la última modificación -institucionalizada mediante Resol. CS N° 1836/2023- se detectó que la redacción del último párrafo del art. 12 quedó incompleta porque hace referencia a un plazo sin indicarlo expresamente;

Que, en efecto, la actual redacción del último párrafo del art. 12 establece: *“En el caso de que notificado/a de la suspensión de la matrícula el/la profesional no regularice su situación en el **plazo que establecido**, mediante el pago total y sus*

intereses, se le aplicará una multa equivalente a dos anualidades de la categoría que revista al momento de su rehabilitación”, (énfasis agregado).

Que, frente a este error involuntario, razones de oportunidad mérito y conveniencia justifican subsanarlo para evitar futuros planteos y/o reclamos respecto al cómputo de un plazo que reviste especial importancia ya que determina si el/la matriculado/a deberá abonar o no una multa por no haber rehabilitado su matrícula dentro del plazo correspondiente;

Que, en consecuencia,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DEL COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Modificar el último párrafo del art. 12 de la Resol. CS N° 1836/2023, que quedará redactado en los siguientes términos: *“En el caso de que notificada/o de la suspensión de la matrícula la/el profesional no regularice su situación en el plazo de 15 (quince) corridos desde su notificación, mediante el pago total y sus intereses, se le aplicará una multa equivalente a dos anualidades de la categoría que revista al momento de su rehabilitación”*

ARTÍCULO 2º: Incorporar la modificación al Reglamento publicado en el sitio web oficial del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Comunicar a los Distritos. Cumplido, archívese.



Lic. Pablo A. Della Savia
Secretario General
Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la
Provincia de Bs. As.
Consejo Superior



Lic. Viviana Rodríguez
Presidenta
Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la
Provincia de Bs. As.
Consejo Superior